



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de Mayo del dos mil quince (2015)

ACCIÓN	DE GRUPO
DEMANDANTE	Unidad residencial SAN MIGUEL DEL ROSARIO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 024 <u>2015 00549</u> 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con los artículos 145 y 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN DE GRUPO** consagrada en la Ley 472 de 1998, que instauran por intermedio de apoderado judicial: i) **LA UNIDAD RESIDENCIAL SAN MIGUEL DEL ROSARIO** representada legalmente por **FREDY ESTEBAN VELÁSQUEZ LÓPEZ**, ii) y los señores **WILSON GÓMEZ GÓMEZ, DORA PATRICIA GÓMEZ GÓMEZ, GUSTAVO DE JESÚS ORREGO HENAO, LILIANA PATRICIA RIVERA, LUZ AIDA MESA GÓMEZ, JUAN FERNANDO RUIZ RAMÍREZ, MARÍA EUGENIA OSORIO LEAL, JUAN DIEGO LONDOÑO OSORIO, JESÚS ALVEIRO RODRÍGUEZ GUERRA, ELIBARDO MAYO VILLEGAS, HÉCTOR FABIO VALENCIA CARDONA, ANA YAZMIN ROBLEDO TABARES, JORGE LEÓN BENÍTEZ TANGARIFE, CARLOS MARIO BASTIDAS MENESES, GLORIA YANED PULGARIN JARAMILLO, JANNA MARÍA ZAPATA CAÑAS, HÉCTOR MAURICIO SALAZAR URIBE, LUCELLY GIRALDO BENJUMEA, DIANA MARÍA LONDOÑO GARCÍA, MARÍA ROSMIRA AGUDELO DAVID, YENY CECILIA POSADA POSADA, YEICY MARLENY DUQUE PÉREZ, RODRIGO ALONSO GÓMEZ GIRALDO, MARÍA CECILIA VALENCIA ÁLZATE, MELIDA PALACIO BERMÚDEZ, ALICIA PINEDA TAMAYO, LUIS JAVIER RAMÍREZ LÓPEZ, MARÍA JACQUELINE VANEGAS GARCÍA, ANA SANDRA DEL SOCORRO PALACIO BERMÚDEZ, MARIO ALEJANDRO VÉLEZ ÁLVAREZ, ELIZABETH DAZA MONSALVE, LUIS ALEJANDRO CANO VÉLEZ, MARÍA MARGARITA CASTRILLÓN HERNÁNDEZ, CLARIBEL ZULETA JARAMILLO, DERLY JOHANNA GIRALDO SALAMANCA, JESÚS ANTONIO GALINDO HERRERA, CESAR AUGUSTO ÁLVAREZ GALEANO, LUZ AMÉRICA FERNÁNDEZ ZEA, KEVIN ALBERTO CHAVERRA BECHARA, NORMAN IVÁN LÓPEZ MAZO, BERTA LUCIA VILLA JIMÉNEZ, RUTH JAELE ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, ADRIANA PATRICIA MESA ECHAVARRÍA, RUBÉN DARÍO MARULANDA LONDOÑO, ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ, CARLOS ALBERTO HURTADO CASTAÑO MARÍA TERESA MARÍN AGUDELO, HILDA YANETH GONZALEZ, DIEGO LEÓN COBALEDA HIGUITA, LUZ MIRYAM GUERRA DE RUIZ, y YUDY ALEXANDRA ROMERO SALAS, en contra del: i)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ii) LA SOCIEDAD INVERSIONES ACUARELAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S. Y iii) JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al **representante legal del MUNICIPIO DE MEDELLÍN** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La práctica de la diligencia de notificación personal al **representante legal de LA SOCIEDAD INVERSIONES ACUARELA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.**, se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 y el inciso 1º y 2º del artículo 199 del CPACA.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos así como del auto admisorio, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

2.1. Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

SE ADVIERTE a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

2.2. NOTIFÍQUESE personalmente al **demandado JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

TERCERO. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

CUARTO. COMUNÍQUESE al **DEFENSOR DEL PUEBLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que intervenga si lo considera conveniente.

QUINTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

SEXTO. Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación a la parte demandada.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal conforme lo establece el artículo 199 del CPACA.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 472 de 1998 deberá informársele la admisión de la presente acción, a los miembros del grupo a través de los medios masivos de comunicación, periódico el TIEMPO y/o el COLOMBIANO, actividad que estará a cargo de la parte demandante.

OCTAVO. RECONOCER personería al Abogado CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE portador de la T.P. Nro. 129.837 del C.S.J., para representar a la **parte demandante**, en el término de los poderes conferidos y visibles de folios 41 a 81 del expediente.

Por último, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que indique las direcciones en las cuales podrán ser ubicados los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN